

**ATCA**

*Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación*



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

ESTATUTOS

DE

LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y  
CUADROS DE AVIACIÓN

(ATCA)



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

## ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y CUADROS DE AVIACIÓN

MIEMBRO DE CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES (CCP)

MIEMBRO DE CONFEDERACIÓN EUROPEA DE CUADROS (CEC)

## ESTATUTOS

### CAPITULO I.

#### CONSTITUCIÓN: MIEMBROS Y DURACIÓN

Artículo 1º.-La Asociación de Técnicos y Cuadros de Aviación, en siglas **ATCA**, es una organización sindical constituida al amparo de la Constitución Española y de la Ley orgánica 11/1.985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical y se rige por los siguientes Estatutos y por la normativa legal vigente.

Tiene carácter profesional, sin ninguna dependencia o vinculación a instituciones políticas, económicas o sociales y responde a principios democráticos en su organización y función. Asimismo **ATCA** se constituye sin ánimo de lucro.

Integra en su seno a profesionales de la aviación y actividades conexas que ejercen en su trabajo funciones de Cuadros, Técnicos y Administrativos, entendiéndose por tales aquellas personas que ejercen en su trabajo, con carácter permanente, funciones de especial iniciativa, decisión, cualificación ó responsabilidad.

Artículo 2º .- La duración de la Asociación será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

## CAPITULO II

### OBJETO.

Artículo 3º .- La Asociación tiene por finalidad la acción conjunta y solidaria, dirigida a la defensa de los intereses profesionales, económicos, laborales y sociales de sus afiliados. Su acción, en términos generales, se extenderá fundamentalmente:

- A) A potenciar la función de los Cuadros, Técnicos y Administrativos en torno a una idea de solidaridad, libertad y modernidad.
- B) Al planteamiento y solución de los conflictos individuales o colectivos entre los afiliados y la empresa en que prestan sus servicios.
- C) A la exigencia del cumplimiento de las normas laborales y del establecimiento de las más adecuadas condiciones para la prestación de los servicios.
- D) A la participación activa en todas aquellas actuaciones de la empresa u organismos que puedan afectar a la seguridad en el trabajo, traslados, promociones, prejubilaciones, etc, y en general en todas aquellas decisiones empresariales que impliquen discriminación de sus asociados en relación a otros trabajadores y que modifiquen sustancialmente sus condiciones de trabajo.
- E) A la reivindicación y defensa ante cualquier organismo de los intereses laborales de sus afiliados.
- F) A la cooperación con otras asociaciones que tengan fines análogos.
- G) A la defensa de la empresa, propugnando sistemas eficaces de gestión, organización, productividad y rentabilidad, compatibles con el bienestar y la motivación de todos sus trabajadores.
- H) A representar a sus afiliados en todos los ámbitos nacionales e internacionales de su interés.

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

## CAPÍTULO III

### AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 4º .- ATCA tiene por ámbito todo el territorio español y su sede en Madrid, calle Vallehermoso nº 78, segunda planta, 28015 Madrid.

El domicilio podrá cambiarse, mediante acuerdo de la Junta Directiva, siempre dentro de la misma plaza.

Podrá federarse, confederarse, etc. con otras entidades de similares objetivos y fines, o adherirse a federaciones y confederaciones de análoga naturaleza ya constituidas, de ámbito nacional o internacional.

Artículo 5º .- Podrán afiliarse a ella los profesionales que se mencionan en el artículo 1º que, estando en pleno uso de sus derechos civiles, pertenezcan o hayan pertenecido a la plantilla de una compañía de aviación o de actividades conexas.

Artículo 6º .- La afiliación se llevará a cabo presentando una solicitud por escrito en este sentido. La firma de dicha solicitud lleva implícita la aceptación de los Estatutos y demás normas de la Asociación.

Las solicitudes de admisión serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, que podrá denegar la admisión en el supuesto que concurren causas contempladas en el Art. 9º, A tal fin, la Junta Directiva podrá efectuar la oportuna investigación. En caso de negación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º .- Son derechos de los asociados los siguientes:

- A) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ejercer en su caso tal representación. Para optar a cargos directivos será incompatible la pertenencia o afiliación a otra organización sindical.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

- B) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se determinen con arreglo a los Estatutos.
- C) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- D) Utilizar los servicios que pueda proporcionar la Asociación.
- E) Formular propuestas y expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional o laboral a la Junta Directiva.
- F) Asistir a reuniones de aquellos Órganos de Gobierno de los que forma parte y emitir en aquellas libremente su voto.
- G) Ser asistido, defendido y apoyado por los Órganos de la Asociación y por los afiliados contra todos los actos atentatorios o discriminatorios de que pueda ser objeto en el desempeño de su actividad laboral o sindical, así como ser asistido por los servicios de la Asociación en las reclamaciones laborales, individuales o colectivas, que se deriven del ejercicio de la profesión dentro de la empresa.
- H) Controlar la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.

Artículo 8º .- Los deberes de los asociados son:

- A) Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y las de régimen interior que en su día se acuerden.
- B) Acatar y cumplir las decisiones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- C) Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- D) Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por la Asociación.
- E) Asistir a las reuniones y asambleas para las que fuere oportunamente convocado y emitir su voto en las mismas.
- F) Abonar la cuota ordinaria mensual de afiliación previamente aprobada por la Asamblea General, así como las extraordinarias que ésta pudiera señalar posteriormente.

- G) Aceptar el desempeño de los cargos para los que se designe o elija.
- H) Observar estrictamente las normas de compañerismo, disciplina y armonía profesional.
- I) Poner en conocimiento de la Asociación cuantos actos y omisiones de las que tenga conocimiento y puedan perjudicar intereses de todos los afiliados, o de cualquiera de ellos o de la Empresa.
- J) Acudir a las elecciones sindicales cuando proceda, bajo las siglas de la Confederación de Cuadros y Profesionales.

Artículo 9º .- La condición de miembro de la Asociación se pierde o queda en suspenso:

- A) Por petición voluntaria.
- B) Por actividades contrarias a los Estatutos o que puedan afectar negativamente a los intereses de los afiliados.
- C) Por tentativa de valerse de su situación para cumplir consignas de otros grupos, partidos, asociaciones o empresas, o en beneficio propio cuando éste atente contra la imagen, el buen nombre o el objeto esencial de la Asociación.
- D) Por incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros o para el asociado, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.
- E) Por pérdida de los derechos civiles.
- F) Por falta de pago de tres cuotas mensuales, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

La valoración de los actos o conductas a que se refieren los apartados B), C) y D) corresponden en primera instancia a la Junta Directiva, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses, con audiencia del interesado, que será citado con diez días hábiles de antelación. A petición escrita del mismo, la Junta Directiva designará una Comisión de al menos tres miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído éste, la Junta Directiva sólo podrá adoptar el acuerdo de suspensión temporal o pérdida de la condición de asociado si así lo determina por mayoría y en el plazo de treinta días

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

naturales. El afectado podrá recurrir la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### CUOTAS

Artículo 10º .- Las cuotas se fijarán o modificarán en su caso de acuerdo con el estudio de Presupuesto presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General. En circunstancias excepcionales podrá la Junta Directiva acordar el pago de las cuotas especiales mediante aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 11º .- Quedan exentos de la obligación de cotizar los afiliados que se encuentren en situación de paro involuntario.

Artículo 12º .- Los ingresos únicamente se emplearán para fines sindicales y para los previstos en el Art. 39º.

## CAPÍTULO VI

### PRESUPUESTOS

Artículo 13º .- La Administración de los fondos estará a cargo de la Junta Directiva.

Cuando la Asamblea General lo estime convenientemente, elegirá tres censores de cuentas que no podrán ser miembros de dicha Junta; estos censores realizarán el control de cuentas y de documentos. Al finalizar su cometido, emitirán el preceptivo informe correspondiente a la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º .- Serán Órganos de Gobierno de la Asociación:

1.- La Asamblea General.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

2.- La Junta Directiva

## Sección 1ª: -DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º .- La Asamblea General constituida por el número de asociados que se fija en el Art. 19º, es el órgano supremo de la Asociación, teniendo las más altas facultades, entre las que cabe citar a título indicativo:

1.- Marcar las directrices a seguir por la Asociación en orden al cumplimiento de los fines señalados en el capítulo II.

2.- La aprobación, modificación o censura de las actividades y acuerdos de la Junta Directiva.

3.- La revocación del mandato a los componentes de la Junta Directiva. En caso de cesar al Presidente se requerirá la mayoría de los dos tercios de los asociados.

4.- La aprobación de las cuentas y los presupuestos anuales.

5.- La modificación de los Estatutos.

6.- Acordar la disolución o fusión de la Asociación, así como el destino que ha de darse a su patrimonio, acordado en disolución o fusión.

7.- Decidir sobre la cuantía de las aportaciones económicas necesarias para el mantenimiento de la Asociación.

8.- La elección de los miembros de la Junta Directiva.

9.- Decidir la creación o adhesión a una Federación o Confederación con otras entidades con idénticos o similares objetivos.

Artículo 16º .- La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez por año, y será convocada por la Junta Directiva, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración.

También podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud del 30% de los afiliados.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)



# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

En la convocatoria deberán figurar necesariamente las siguientes menciones: el carácter de la misma, lugar, día y hora de su celebración y el “ORDEN DEL DÍA”, en el cual se incluirá también un apartado dedicado a ruegos y preguntas.

Tanto las Asambleas ordinarias como extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva.

**Artículo 17º** .- La Asamblea General en sus deliberaciones se ajustará al Orden del Día previamente consignado en la convocatoria. Las deliberaciones serán iniciadas por el Presidente, sirviendo de moderador y concediendo las intervenciones que se consideren precisas para la aclaración del tema a debate, o hasta poner a votación el tema debatido.

Lo tratado en ella constará siempre en acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 18º** .- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple excepto cuando se trate de la disolución o fusión de la Asociación y compra o enajenación de bienes inmuebles, para lo que será necesaria la mayoría de los 2/3 de los asociados.

La modificación de los Estatutos y la aprobación de presupuestos extraordinarios requerirá la mayoría de los 2/3 de los asistentes.

**Artículo 19º** .- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella la mitad más uno de los afiliados. Caso de no obtener el “quórum”, podrá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria en el lugar y fecha publicados en el anuncio media hora tarde.

En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados.

**Artículo 20º** .- Todas las votaciones y elecciones dentro de la Asociación se llevarán a cabo según principios democráticos, realizándose de manera directa y pública o secreta, según considere la Mesa.

## **Sección 2ª: -DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21º** .- La Asociación estará regida por la Junta Directiva, compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

- Un Vice-Secretario
- Un Tesorero-Contador
- Ocho Vocales

Artículo 22º .- La Asamblea General elegirá al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y ocho Vocales.

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán enteramente gratuitas, si bien se les abonará dietas en concepto de desplazamiento.

Artículo 23º .- Los cargos directivos serán renovados anualmente por mitades, cambiando conjuntamente con el Presidente y el Vice-Secretario los Vocales impares, y con el Vice-Presidente, Secretario y Tesorero los Vocales pares. Todos los titulares de cargos directivos pueden ser reelegidos sin límite de períodos.

Artículo 24º .- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes obligatoriamente, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente a iniciativa propia o a petición de tres componentes de esa Junta Directiva.

Artículo 25º .- La Junta Directiva podrá constituir las comisiones de trabajo que estime oportunas.

Artículo 26º .- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones que ejercerá dentro de los límites de los Estatutos.

A) En relación a los asociados:

- 1.- Resolver sobre la admisión de los que soliciten su incorporación a la Asociación.
- 2.- Proponer a la Asamblea General candidatos a la Junta Directiva para su elección y aprobación por cese de titulares.
- 3.- Proponer a la Asamblea General las cuotas con carácter extraordinario.
- 4.- Tomar las decisiones sobre las propuestas de comisiones de trabajo.
- 5.- Convocar las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.
- 6.- Ejercer la facultad disciplinaria en los casos establecidos en los Estatutos.

B) En relación con la organización administrativa de la Asociación.

- 1.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- 2.- Redactar el presupuesto y rendir cuentas anuales a la Asamblea General.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la inversión de capital social.

C) En relación con la empresa

- 1.- Representar a los asociados ante la Empresa y en los Comités de Empresa o de Centro.
- 2.- Ejercer con respecto a la Empresa todas las funciones de mediación, negociación y reivindicación.
- 3.- Dictaminar en el planteamiento de posibles conflictos colectivos y proponer hasta qué límites ha de llegar en su acción tanto social como reivindicativa. En casos urgentes podrá decidir sin consulta previa a sus representados.
- 4.- Canalizar y coordinar dichas acciones reivindicativas y decidir sobre su consulta previa o sobre su desenvolvimiento y realización, vinculando estas decisiones a todos los afiliados a quienes afecte.

D) En relación con otras Asociaciones y Sindicatos:

- 1.- Coordinar con otras Asociaciones y Sindicatos las acciones que han quedado señaladas en el apartado C anterior, en los casos en los que la defensa de los afiliados reclamen una acción conjunta.
- 2.- Recabar la intervención de otras Asociaciones o Sindicatos, cuando la acción de los afiliados de aquellas puedan implicar un perjuicio o menoscabo de los intereses de alguno o algunos de los afiliados a esta Asociación.
- 3.- Determinar la actuación y medidas a adoptar en los supuestos de conflicto de intereses con otras Asociaciones o Sindicatos.

**Artículo 27º** .- A las comisiones de trabajo en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde el estudio e información de todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, haciendo las correspondientes propuestas el Pleno de la Junta Directiva para su aprobación.

**Artículo 28º** .- Además de las funciones señaladas en los artículos precedentes, la Junta Directiva velará por la observancia de lo establecido en los presentes Estatutos así como el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 29º.- Cuantos acuerdos adopte la Asamblea General o la Junta Directiva en las reuniones que cada una de ellas celebre, se consignarán en los respectivos libros de actas, que serán suscritos por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, por quienes los sustituyan reglamentariamente. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 30º.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, así como la concurrencia a los actos y gestiones que se precisen para el gobierno de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines, es obligatoria a los componentes de cada uno de los órganos expresados. Las faltas reiteradas y no justificadas en el cumplimiento de este deber, serán motivo de cese en los respectivos cargos.

### **Sección 3ª: - DEL PRESIDENTE, SECRETARÍA, ASESORÍA Y TESORERÍA.**

Artículo 31º.- Corresponderá al Presidente la representación oficial de la Asociación en todas las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades. Velará por el buen funcionamiento de la Asociación, presidirá la Asamblea General dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

Supervisará además los libramientos en caso de inversión de los fondos de la Asociación y ordenará los cobros y pagos que deban ser efectuados.

Cuando se produjera una vacante no estatutaria en los cargos de Vice-Presidente o Tesorero, podrá el Presidente de la Junta Directiva sustituirlo por uno de los Vocales hasta la celebración de la primera Asamblea General, donde, previa presentación de candidatos para dicho cargo, será elegido el sustituto definitivo.

Artículo 32º.- El Vice-Presidente, en caso de dimisión del Presidente, desempeñará las funciones de éste hasta la próxima Asamblea General en la que necesariamente se procederá a la elección de un nuevo Presidente.

El Vice-Presidente tendrá, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la Asociación.

Artículo 33º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de una Secretaría, en la que se integrarán los adecuados servicios técnicos y administrativos fijados por la Junta Directiva.

Al frente de la Secretaría existirá un Secretario que lo será de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno, correspondiéndole ser el instrumento ejecutor de los acuerdos de

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

los mismos, siguiendo las directrices que le marque la Junta Directiva a través del Presidente de la misma.

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Despachar la correspondencia, recibir y tramitar todas las comunicaciones que se dirijan a la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- 2.- Librar las certificaciones que se soliciten deban ser expedidas.
- 3.- Tener al día los censos de los afiliados, redactar las memorias y llevar toda clase de archivos y ficheros, teniendo asimismo a su cargo el sello de la Asociación.
- 4.- Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, llevando también el libro de actas de dichas reuniones.
- 5.- Dirigir al personal administrativo que preste sus servicios en la Asociación.
- 6.- Otorgar poderes de representación legal.

Artículo 34º.- Son servicios de Secretaría, independientemente de los que podrán ser creados por la Junta Directiva, los siguientes:

- Afiliación y Censo.
- Organización
- Relaciones, Información, Propaganda, Prensa e Imagen.
- Asistencia Jurídica.

La creación de otros servicios que el funcionamiento de la Asociación requiera, serán cuestión de la Junta Directiva y en el caso de que supongan gastos con cargo a los fondos de la Asociación, será necesaria su inclusión en los presupuestos correspondientes.

Artículo 35º.- La Asociación utilizará los servicios de Letrados para el asesoramiento y asistencia jurídica a la misma y a los afiliados en sus reclamaciones derivadas de sus actividades laborales y sindicales frente a la Empresa u otras Entidades.

Para ello será necesario que el afiliado realice su reclamación a través de la Junta Directiva.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)

Artículo 36º .- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación pagando los libramientos que expida el Presidente; llevará para cada caso la debida formalidad de los libros y presentará el estado de cuentas y el Proyecto de Presupuestos tanto a la Asambleas General como a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º .- La vida económica de la Asociación se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales y se redactarán conforme a las normas que se establezcan en esta sección.

Artículo 38º .- Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, debiendo elevarlos a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 39º .- Los presupuestos constarán de las siguientes partidas:

- 1.- Gastos de administración.
- 2.- Representación y asistencia jurídica.
- 3.- Gastos de índole económico-social.
- 4.- Inversiones.

Se consideran gastos de administración los de personal, sede y demás necesarios para el normal desenvolvimiento administrativo.

Se considerarán gastos de Representación y asistencia jurídica los devengados por utilización y asesoramiento de dichos servicios de Letrados, para el funcionamiento legal de la Asociación y defensa de los intereses de sus afiliados.

Se consideran gastos de índole económico-social todos aquellos que sean destinados al genuino cumplimiento de los fines sindicales.

Las dotaciones relativas a inversiones se destinarán para adquisiciones de bienes inmuebles y demás de carácter inventariable.



Artículo 40º.- Las modificaciones de los presupuestos aprobados bien por aumento de dotaciones o por cambio de destino de las mismas, necesitarán la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 41º.- La ordenación de gastos corresponderá a la Junta Directiva o al Presidente según la cuantía que a dichos efectos establezca la Asamblea General.

La realización de pagos y cobros corresponderá al Tesorero-Contador y la fiscalización de los mismos, así como la de los ingresos y gastos (si se considera necesaria), a los Censores de Cuentas.

Artículo 42º.- La Asociación contará con cuentas bancarias con su denominación propia contra las cuales girarán conjuntamente dos firmas al menos de entre las del Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 43º.- El Tesorero llevará el libro de "CAJA" en el que se detallarán los cobros y pagos que se realicen. Asimismo, además de los fondos, custodiará los documentos bancarios y los justificantes correspondientes a los pagos y cobros realizados y los libros contables.

Mensualmente efectuará en presencia de los componentes de la Junta Directiva el Balance de Situación.

Artículo 44º.- Al final de cada ejercicio se redactarán las cuentas generales, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 45º.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical, la Asociación podrá constituir Sección Sindical, bien en el centro o centros de trabajo donde mantenga afiliados.

Artículo 46º.- La Sección Sindical se podrá constituir a los efectos previstos en la legislación vigente no teniendo la consideración de órgano de gobierno interno de la Asociación.

Artículo 47º.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, su constitución será acordada por la Junta Directiva.

# ATCA

Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

Artículo 48º.- Constituida en su caso la Sección Sindical, ésta designará al Delegado o Delegados Sindicales, entre los afiliados del centro de trabajo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. En el supuesto de que no formara parte de la Junta Directiva, el Delegado Sindical podrá acudir a sus reuniones con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO X

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49º.- Es causa de disolución de la Asociación el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los afiliados.

Artículo 50º.- Aprobada la disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria, la misma nombrará una Comisión Liquidadora cuya primera misión será comprobar el activo y el pasivo de la Asociación, destinará, en primer lugar, los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier género, sin que ninguno de los miembros de la Asociación tenga responsabilidad subsidiaria por aquellas que no pudieran ser atendidas.

Si hubiere remanente de capital, la Comisión Liquidadora lo destinará a las finalidades que permita la legislación vigente y a cualquier otro fin lícito que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51º.- La interpretación de estos Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 52º.- La Asociación podrá disponer de Reglamentos y Normas que apliquen y desarrollen para su funcionamiento y régimen interior, los preceptos de estos Estatutos.

Los citados reglamentos deberán contener las disposiciones de carácter específico que, no estando previstas en los Estatutos, sean compatibles con el espíritu de los mismos, y no vulnere las demás disposiciones aplicables.

Los reglamentos de régimen interior deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación.



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)



# ATCA

*Asociación de Técnicos  
y Cuadros de Aviación*



CONFEDERACIÓN DE CUADROS  
Y PROFESIONALES

Artículo 53º .- Si cesara la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General, se hará cargo de la Asociación, en la misma Asamblea, una Comisión gestora. Ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario y Tesorero-Contador los afiliados presentes en orden correlativo a la mayor antigüedad de afiliación.

Artículo 54º .- Dicha Comisión Gestora convocará elecciones en la misma Asamblea General, fijando fechas, tanto para la presentación de candidaturas como para la celebración de elecciones, que tendrán lugar en un plazo no superior a 30 días naturales a contar desde la fecha de la Asamblea.

**Madrid, Mayo de 2004**



Vallehermoso 78, 2º. 28015 MADRID  
Tel.: 915348362 / 915346672  
Fax: 915340514  
E-mail: [confcuadros@confcuadros.com](mailto:confcuadros@confcuadros.com)